



MENDOZA, **31 de mayo de 2021.**

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0011659/2020, donde la Dirección de la Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo (EDIUNC), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación, los antecedentes relativos al Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor de la obra titulada: "Mendoza monumental", suscripto entre esta Universidad y Verónica CREMASCHI, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Contrato Verónica CREMASCHI cede temporalmente a esta Casa de Estudios la totalidad de los derechos patrimoniales que, como autora y/o legítima titular, le corresponden sobre la mencionada obra, para ser ejercidos dentro y fuera del territorio de la República Argentina.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 461/2020 de la Dirección de Asuntos Legales, lo establecido en el Artículo 20 Inciso 25) del Estatuto Universitario, con el visto bueno de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión virtual del 31 de marzo de 2021,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor de la obra titulada: "Mendoza monumental", suscripto entre esta Universidad y Verónica CREMASCHI (M.I. N° 27.143.390), quien cede temporalmente a esta Casa de Estudios la totalidad de los derechos patrimoniales que, como autora y/o legítima titular, le corresponden sobre la mencionada obra, para ser ejercidos dentro y fuera del territorio de la República Argentina, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de TRES (3) hojas.**

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital en el contexto de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

  
Abog. Ismael FARRANDO  
Secretario de Relaciones Institucionales,  
Asuntos Legales, Administración y Planificación  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **221/2021** \_ \_ \_ \_

# ANEXO I

-1-



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

RECTORADO

► 2019  
AÑO DE LA EXPORTACIÓN

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

Entre los firmantes, **Verónica Cremaschi**, D.U. N° 27.143.390, C.U.I.L. N° 27-27143390-0, mayor de edad, con plena capacidad civil, con domicilio real en **Pueyrredón 1.085, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza**, en adelante **LA CEDENTE**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, C.U.I.L. N° 30-54666946-3, con domicilio en **Centro Universitario, Parque Gral. San Martín, Ciudad de Mendoza**, representada por el **Sr. Rector, Ing. Agr. Daniel Ricardo Pizzi**, D.U. N° 10.041.283, con facultades suficientes, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, en adelante **LA CESIONARIA**, se conviene suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**, conforme a las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Por medio del presente contrato **LA CEDENTE** cede temporalmente a **LA CESIONARIA** la totalidad de los **DERECHOS PATRIMONIALES** que como autora y/o legítima titular le corresponden sobre la obra titulada "**MENDOZA MONUMENTAL**", ISBN **978-950-39-0368-1**, para ser ejercidos dentro y fuera del territorio de la República Argentina -----

CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN: La cesión referida en la cláusula anterior tendrá una duración de **cinco (5) años**, a contarse desde la fecha de la última firma impuesta al cuerpo de este contrato, no siendo prorrogable en forma automática, lo que sólo tendrá lugar si las partes acordaran su continuación con una anticipación mínima de **noventa (90) días** anteriores a su vencimiento.-----

CLÁUSULA TERCERA - REGISTRACIÓN: Las partes acuerdan que la presente cesión, así como los derechos patrimoniales cedidos, en caso de no encontrarse registrados, serán debidamente inscriptos ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor o entidad que determine la legislación aplicable, a efectos de su oponibilidad respecto de terceros.-----

CLÁUSULA CUARTA - GRATUIDAD: Esta cesión se lleva a cabo **a título gratuito**, en atención al posicionamiento, visibilidad y acreditación que ofrece la Universidad Nacional de Cuyo y dado que sus fines no son lucrativos, sino que se centran en la socialización y difusión del trabajo desarrollado en la obra -----

CLÁUSULA QUINTA - PUBLICACIÓN: La finalidad perseguida por las partes es la publicación de la obra cuyos derechos se ceden, a través de la **EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (EDIUNC)**, quedando facultada **LA CESIONARIA** para comercializar el producto de tal edición, que será en una primera oportunidad de **200**

## ANEXO I

-2-



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

RECTORADO

► 2019  
AÑO DE LA EXPORTACIÓN

**ejemplares en formato libro**, reservando para **LA CEDENTE** un **diez (10) por ciento** de los ejemplares que se editen en ésta y en cada reedición o reimpresión (con derecho de comercialización sobre éstos), los que serán girados a **LA CEDENTE** al domicilio constituido y por cuenta y cargo de **LA CESIONARIA**. Corresponderá a **LA CESIONARIA** la determinación de la cantidad de ejemplares a producir, el tipo de impresión, formato, clase de papel, encuadernación y demás características físicas de la edición. **LA CEDENTE** podrá adquirir mayor cantidad de ejemplares de la obra con un descuento sobre su valor de venta del 30%, de acuerdo con la disponibilidad que indique **LA CESIONARIA**.....

### **CLÁUSULA SEXTA – DEMÁS DERECHOS DE LA CESIONARIA:** **LA CESIONARIA**

tendrá, respecto de la obra cuyos derechos patrimoniales se ceden, el derecho de realizar, autorizar o prohibir: la edición, reproducción, distribución, comercialización, comunicación pública por cualquier procedimiento o medio, traducción, adaptación y cualquier otra forma de reproducción y/o fijación en formato conocido o por conocerse (excepto su inclusión en obra teatral, película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma o similar); la puesta a disposición para su consulta, reproducción, comunicación, fijación, distribución, comercialización en cualquier tipo de formato, inclusive el digital, así como su inclusión en los índices y buscadores que estime necesarios para promover la publicación y demás labores de publicidad y explotación; la publicación en bases de datos públicos y/o privados, la disposición mediante el otorgamiento de sublicencias onerosas o gratuitas, como las licencias "Creative Commons" (atribución – sin derivar – no comercial) y, en general autorizar o prohibir cualquier forma conocida o por conocerse de reproducción y/o explotación económica de la obra. **LA CESIONARIA** podrá utilizar el nombre y la imagen de la autora con fines publicitarios y de promoción, exclusivamente en relación con la obra cuyos derechos se ceden. **LA CESIONARIA** se compromete a respetar y hacer respetar el correspondiente derecho moral de autor, conforme a las disposiciones de la Ley N° 11.723 y a lo previsto por el artículo 6 bis del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.....

### **CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA DEL CEDENTE:** **LA CEDENTE** garantiza su calidad

de autora y/o legítima y única titular de los derechos de autor relativos a la obra mencionada en la **CLÁUSULA PRIMERA** y que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede. En caso de impugnación de los derechos autorales o reclamaciones instadas por terceros, relacionadas con la autoría de la obra, su contenido, reproducción y/o comercialización, la responsabilidad emergente será a cargo exclusivamente de **LA CEDENTE**, comprometiéndose a mantener indemne a **LA CESIONARIA** ante cualquier daño derivado de dichos reclamos, así como sanear cualquier defecto o situación irregular en tiempo oportuno e indemnizar cualquier perjuicio que por tal motivo se llegare a causar.....

ANEXO I

-3-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

RECTORADO

► 2019  
AÑO DE LA EXPORTACIÓN

CLÁUSULA OCTAVA – CESIÓN DEL CONTRATO: Ni **LA CEDENTE** ni **EL CESIONARIO** podrán ceder o subcontratar los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, manteniendo su posición contractual, dejando a salvo lo dispuesto en **CLÁUSULAS QUINTA Y SEXTA** y la posibilidad de autorización expresa, formal y fehaciente de la contraparte a tal efecto -----

CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIOS / JURISDICCIÓN: A todo efecto, de orden judicial o extrajudicial que pudiera originar la interpretación y/o ejecución del presente contrato, las partes constituyen **DOMICILIO ESPECIAL** en los denunciados en el encabezamiento, los que subsistirán aun cuando las partes no se encontraran efectivamente en ellos o el asiento de los mismos dejara de existir, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Mendoza, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles -----

En prueba de conformidad, las partes contratantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a **09 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve** -----

Versace Crespo

27143290

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
RECTOR  
Universidad Nacional de Cuyo

Abog. Ismael FARRANDO  
Secretario de Relaciones Institucionales,  
Asuntos Legales, Administración y Planificación  
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo